

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante radicado 131-9457 del 30 de octubre de 2020, la señora MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-65259, ubicado en la vereda El Buey del municipio de La Ceja.

2.-Que la solicitud DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procedió dar inicio al trámite ambiental y se ordenó la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

3.- Mediante Resolución 131-1728 del 21 de diciembre del 2020 y notificada el día 22 de diciembre del 2020 se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la señora MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209, en dicha resolución en el ARTICULO SEGUNDO numeral 3 se estableció una precisa obligación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA; a la señora MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209,, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con la siguiente obligación:

3.-Se deberá reliquidar el trámite ya que en el radicado de solicitud N°131-9457 del 30 de octubre del 2020 solo se solicitó para uso doméstico y en campo se evidenció uso pecuario para 40 bovinos y 4 caballos”

4., Realizada la verificación de pago del uso PECUARIO adicional al DOMESTICO, la Usuaría señora MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209 no ha procedido a tramitar la reliquidación y remitir la constancia de pago al expediente **05.376.02.36841**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que Decreto 1076 de 2015, disponen en sus artículo 2.2.9.6.1.7. al 9.2..2..9.6.1.22 todo lo relacionado con tarifas por utilización de aguas , así mismo Cornare expidió la Resolución 112-4150 de 2017 y la circular 0003 de 7 de enero del 2021 donde se establecen las tarifas para los procesos de tramites ambientales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209, para que **en un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, realice ante Cornare reliquidación en el trámite, ya que en el radicado de solicitud N°131-9457 del 30 de octubre del 2020, inicialmente solo solicitó Concesión de Agua superficial para uso doméstico y en campo se evidenció uso pecuario para 40 bovinos y 4 caballos uso que también le fue otorgado y que debe ser cobrado. Conforme se estableció resolución 131-1728 del 21 de diciembre del 2020**
ARTICULO SEGUNDO numeral 3.

Parágrafo: Una vez realizado la reliquidación y pago la Usuario deberá allegar al expediente 05.376.02.36841 dicha constancia

ARTICULO SEGUNDO ADVERTIR a la interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.36841

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Requerimiento

Abogado/ Armando Baena.

Fecha: 25 01/2021

Liquidación No: 12301

F-GF-12 LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Resolución 112-4150 de 2017



Solicitante: MARIA ADELAIDA BERNAL PÉREZ

E-mail:

Identificación: Cédula de Ciudadanía 42895209

Teléfono o Móvil: 3148300430

Dirección: Autopista CONDOMINIO EL
REMANSO 1 RionegroFecha: 01/25/2021 11:11:55
mm/dd/aaaa

Condición Especial:

DEBE A:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

POR CONCEPTO DE:

Tipo de Liquidación: RELIQUIDACIÓN

Tipo de Permiso: Concesión de Agua Superficial

Valor a Pagar: \$791.862

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

| | | |
|---|-------------------------------|-------------|
| Valor por Trámite: | Concesión de Agua Superficial | \$1.099.316 |
| Valor por Condición: | | N.A |
| Valor por Costo Proyecto, predial o lote a transportar: | | N.A |
| Valor por Volumen (m3), hectáreas o número de arboles | | N.A |
| Por valor del trámite inicial (CyS) | | N.A |
| Descuento por Desempeño Ambiental | NINGUNO | N.A |

Valor Liquidación: N/A

ELABORACIÓN

Alejandra Guarín
Sede Valles de San Nicolás (Rionegro)
Expediente: 053760236841
Informe técnico:

DETALLE DE RELIQUIDACIÓN

| | |
|-------------------------------|-------------|
| Valor Inicialmente Calculado: | \$307.454 |
| Valor Real: | \$1.099.316 |
| Valor Reliquidación: | \$791.862 |

CONSIGNAR A NOMBRE DE "CORNARE"

BANCOLOMBIA
O EN SUS CORRESPONSALES BANCARIOSConvenio
5767Referencia para este Pago
42895209BANCO AGRARIO
Cuenta de Ahorros Nro: 413903002606

Convenio 21426

Referencia para este Pago
42895209

PARA EVITAR CONFUSIONES, AL EFECTUAR LA CONSIGNACION Ó TRASLADO ELECTRONICO, FAVOR REFERENCIAR LA TRANSACCION CON EL NIT O CEDULA DEL SOLICITANTE DE ESTE SERVICIO

Para inicio del trámite es necesario presentar el original de la consignación en la Sede Regional donde radicará la solicitud, anexando esta liquidación de servicios.

Si requiere la factura oficial de CORNARE, solicítela una vez efectúe el pago de esta liquidación de servicios al correo electrónico: jramirez@cornare.gov.co, relacionando el número de la liquidación de servicios cancelada. Tener en cuenta que la factura se genera con fecha del mes en que efectúa el pago.